

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones administrativas y financieras

Reglamento de la Conferencia de las Partes

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente.*

Antecedentes

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, agosto de 2019), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 18.1 sobre el *Reglamento* como sigue:

Dirigida al Comité Permanente

18.1 *Con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente deberá examinar el artículo 7.2. a) y el artículo 25 del Reglamento de la Conferencia de las Partes y propondrá enmiendas, según proceda, en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar la dirección eficaz de las reuniones.*

En relación con el Artículo 7.2. a)

3. De conformidad con el Artículo 7.2. a), el Comité de Credenciales “está integrado por no más de cinco Representantes de Partes diferentes...”. Habida cuenta de que la CITES opera con seis regiones, el número de cinco representantes significa que una región queda excluida de estar representada en el Comité de Credenciales. En su 73ª reunión (SC73, en línea, mayo de 2021), el Comité Permanente tomó nota del informe del grupo de trabajo entre reuniones sobre el Reglamento, incluida la importancia de garantizar la representación regional en el Artículo 7.2 a). Además, mantener el texto existente donde dice “no más de” permitiría abordar aquellas circunstancias en las que una región no pudiese identificar un candidato para el comité. El Comité acordó proponer las enmiendas siguientes al Artículo 7.2. a):

2. La Conferencia de las Partes establecerá los siguientes comités del periodo de sesiones:

- a) el Comité de Credenciales, integrado por no más de ~~cinco~~ seis Representantes de Partes diferentes, cada uno de ellos representando a una región distinta, que informará a la reunión;

En relación con el Artículo 25.5

4. Durante su 73ª reunión (en línea, mayo de 2021), el Comité Permanente recordó los debates que se habían mantenido en relación con el Artículo 25.5 en la CoP18 (véase el documento [CoP18 Doc. 4.2](#)), en la que se trataron algunos elementos y dificultades fundamentales en relación con el actual Artículo 25, en particular

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

el tratamiento de las enmiendas para reducir el ámbito de aplicación de la propuesta de una especie. Basándose en esos debates, el Comité Permanente acordó proponer enmiendas al Artículo 25.5 y el Artículo 25.6 a fin de especificar que las enmiendas para reducir el ámbito de aplicación de la propuesta de una especie se deciden antes de decidir sobre la propuesta en sí misma. Las enmiendas propuestas al Artículo 25.5 y a la primera parte del Artículo 25.6 rezan como sigue:

5. Cualquier Representante podrá proponer una enmienda a una propuesta de enmienda a los Apéndices I o II para reducir su ámbito de aplicación o para formularlo con mayor precisión. La Presidencia podrá permitir la discusión y consideración inmediata de dicha enmienda, aunque su texto no se hubiese distribuido previamente. Si no se puede llegar a un consenso, la enmienda propuesta se someterá a votación. Si se acepta la enmienda propuesta, la propuesta modificada sustituirá la propuesta original de enmienda del Apéndice I o II.
6. Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón, incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 ~~o y las propuestas formuladas~~ con arreglo al párrafo 5 de este Artículo, ... etc.

En relación con el Artículo 25.6

5. En su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente continuó sus deliberaciones en relación con el Artículo 25.6, recordando que las Partes habían expresado anteriormente perspectivas divergentes en relación con ese artículo, y que algunas Partes no consideraban que fuera necesario modificar el artículo, que había dado buenos resultados para la Convención hasta ese momento. Otras Partes habían pedido que se proporcionaran ejemplos del mundo real para ilustrar las implicaciones de las enmiendas propuestas (véase el documento [SC74 Doc. 11.4](#)).
6. En los debates, se determinó que posiblemente debían examinarse tres aspectos clave del Artículo 25.6:
 - a) el orden en que se consideran las propuestas que se refieren al mismo taxón pero que son diferentes en cuanto al fondo: “efecto más restrictivo sobre el comercio” frente a “menos restrictivo”;
 - b) proporcionar una orientación clara a la Presidencia para garantizar que se abran a debate y se expongan todas las propuestas presentadas; y
 - c) tomar en consideración todas las especies/taxones propuestos para una decisión cuando se consideren dos o más propuestas que aborden taxones que se solapan de forma incompleta (para mayor claridad, véanse los ejemplos del Anexo 2 de este documento).
7. Al igual que en la reunión SC73, en las deliberaciones que se mantuvieron en la 74ª reunión se manifestaron diferentes opiniones sobre la necesidad de hacer otras modificaciones en el Artículo 25.6. Algunos consideraron que no era necesario introducir más cambios y advirtieron que no debían introducirse cambios demasiado complejos que pudieran obstaculizar, en lugar de apoyar, el buen funcionamiento de una reunión. Otros, sin embargo, manifestaron que sí era necesario incluir orientaciones en el Reglamento para abordar cuestiones que habían surgido en reuniones anteriores de la Conferencia de las Partes.
8. Con la ayuda de los materiales de orientación que figuran en el Anexo 2 del presente documento, el Comité Permanente estudió en particular las tres principales modificaciones sustantivas del Artículo 25.6 que se indican a continuación:
 - a) La primera modificación sustantiva, en la primera frase, aborda el aspecto clave de proporcionar una orientación clara a la Presidencia para garantizar que se abran a debate y se expongan todas las propuestas presentadas. En ella se dan instrucciones a la Presidencia para que, en el caso de que haya dos o más propuestas relacionadas con el mismo taxón pero que sean diferentes en cuanto al fondo, “la Presidencia lo explicará a la Conferencia, indicando claramente las repercusiones de la adopción de una propuesta para la(s) otra(s), y debería permitir que cada una de las propuestas sea presentada antes de someter alguna de ellas a discusión y decisión”. El Comité estuvo de acuerdo en general con esta modificación sustantiva.
 - b) La segunda modificación sustantiva aborda el aspecto clave del orden en el que se consideran las propuestas que se refieren al mismo taxón pero que son diferentes en cuanto al fondo, dando instrucciones a la Conferencia de las Partes para que decida primero en relación con la propuesta que “tendrá el efecto más restrictivo sobre el comercio”. Además, proporciona a la Presidencia flexibilidad

para determinar el orden con el añadido de “Sin embargo, la Presidencia puede excepcionalmente proponer un orden diferente, si procede”. Esto se entiende como algo excepcional, por lo que la Presidencia deberá justificar su propuesta de seguir un orden diferente. Además, si la Conferencia no está de acuerdo con la propuesta de orden de la Presidencia, tiene la posibilidad de recurrir su decisión mediante una moción de orden. El Comité no llegó a un consenso sobre esta modificación sustantiva.

- c) La última modificación sustantiva aborda el aspecto clave de que se consideren todas las especies/taxones propuestos para una decisión de la Conferencia, cuando hay dos o más propuestas que abordan taxones que se solapan de forma incompleta. Esta modificación permite a la Presidencia considerar todas las especies/taxones incluidos en cada propuesta. La modificación es la siguiente: cuando Si la adopción de una propuesta supone necesariamente el rechazo de otra propuesta en relación con el mismo taxón, esta última no será sometida a decisión en relación con cualquier taxón restante. El Comité estuvo de acuerdo en general con esta modificación sustantiva.
9. Como se señala en el párrafo 5.b) anterior, no hubo consenso en el seno del Comité respecto del cambio del orden en que se decide acerca de las propuestas que se refieren al mismo taxón pero difieren en cuanto a su fondo. Algunos estuvieron a favor de mantener la norma existente, de decidir primero acerca de la propuesta con el efecto “menos restrictivo sobre el comercio”. Otros prefirieron que se decidiera primero acerca de la propuesta con el efecto “más restrictivo sobre el comercio”, como había propuesto el grupo de trabajo entre reuniones. Además, tampoco se alcanzó un consenso respecto de la modificación para dar a la Presidencia mayor flexibilidad para proponer un orden diferente, si procediera.
10. El Comité Permanente, en su 74ª reunión (Lyon, Francia, marzo de 2022) aprobó, con 8 votos a favor y 6 votos en contra, la moción de presentar las enmiendas al Artículo 25.6 que figuraban en el documento SC74 Doc. 11.4 a la Conferencia de las Partes para su consideración, indicando que no se había alcanzado un consenso sobre el orden en que debían presentarse las propuestas (de menos a más restrictivas o viceversa) ni sobre la facultad de la Presidencia para cambiar el orden de las propuestas con carácter excepcional.

Recomendaciones

11. Se invita a la Conferencia de las Partes a:
- a) adoptar los proyectos de enmienda al Artículo 7.2, el Artículo 25.5 y el Artículo 25.6 del Reglamento de la Conferencia de las Partes que figuran en el Anexo 1 del presente documento (las enmiendas propuestas por el Comité Permanente sobre las que no se logró un consenso se indican en **negrita**); y
- b) tomar nota de los materiales de orientación que figuran en el Anexo 2 del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes:
- a) elimine la Decisión 18.1 porque no ha sido aplicada;
- b) apruebe el proyecto de enmiendas al Artículo 7.2 que figura en el Anexo 1 del presente documento a fin de facilitar un equilibrio en la representación de las regiones siempre que sea posible;
- c) apruebe la propuesta de enmienda al Artículo 25.5, que ofrece una forma sencilla de organizar los debates cuando se formulan propuestas de reducir el ámbito de aplicación de una propuesta de enmienda del Apéndice I o II;
- d) apruebe las enmiendas al Artículo 25.6 que se describen en los párrafos 6 b) y c) del presente documento. La enmienda que se describe en el párrafo 6 b) tiene por objeto velar por que todas las propuestas se señalen a la atención de las Partes de forma adecuada y equitativa, independientemente del orden en que son examinadas posteriormente por la Conferencia de las Partes. La Secretaría quisiera recordar que el orden en que se presentan a la Conferencia de las Partes las propuestas

relacionadas con el mismo taxón, pero que difieren en el fondo, no está prescrito en esta enmienda del Artículo 25.6 y, por lo tanto, queda supeditado a la facultad discrecional de la Presidencia en ese sentido. La enmienda propuesta en el párrafo 6 c) tiene por objeto velar por que ningún elemento de una propuesta –cuya necesidad no se ha obviado por la adopción de otra propuesta– pase inadvertido a la atención de las Partes en los debates. Esto debería garantizar un examen exhaustivo de las propuestas por parte de la Conferencia de las Partes, con una debida consideración al estado de todos los taxones.

- B. Con respecto a las propuestas de enmienda al Artículo 25.6 relacionadas con el orden en que se examinan las propuestas que versan sobre el mismo taxón, pero que difieren en el fondo, la Secretaría reconoce que hay perspectivas diferentes entre las Partes y señala a su atención los debates celebrados en la SC46 (Ginebra, marzo de 2002) cuando se introdujo por primera vez ese artículo. Según el documento SC46 Doc. 7.4, el fundamento de la propuesta de este artículo (Artículo 23.6 en ese momento) era *“sugerir un enfoque diáfano para decidir la propuesta que debe considerarse en primer lugar cuando hay dos propuestas de enmienda relacionadas con el mismo taxón pero que difieren en el fondo. Según el texto existente, debe determinarse qué propuesta tendrá “la mayor repercusión sobre el comercio”. La experiencia ha mostrado que puede interpretarse de diversas formas. La Secretaría propone que una forma de mejorar el enunciado sería decidir primero sobre la propuesta menos restrictiva desde el punto de vista del comercio y luego sobre la siguiente menos restrictiva. En este sentido, la Conferencia puede decidir por fases el nivel de restricción comercial adecuado. Este enfoque está en armonía con los principios generalmente aceptados, a saber, que las restricciones al comercio sólo deben imponerse cuando se estime necesario y que cualquier medida impuesta debería de ser lo menos restrictiva necesaria desde el punto de vista del comercio.”* La Secretaría observa que este artículo ha estado vigente durante varias CoP y se ha aplicado sin mayores obstáculos o dificultades.
- C. En la 74ª reunión del Comité Permanente se examinó la cuestión, pero no se alcanzó un acuerdo sobre una enmienda aceptable para este elemento específico del Artículo 25.6 (el orden en que se examinan las propuestas relacionadas con un mismo taxón, pero que difieren en el fondo). Puede ser importante tener en cuenta que las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II presentadas por las Partes suelen prepararse sobre la base del reglamento vigente o cualquier posible cambio acordado previamente por el Comité Permanente. Cambiar artículos con tan poca antelación, justo al comienzo de la CoP, podría ocasionar inconvenientes. El modo de proceder menos problemático sería otorgar un mandato al Comité Permanente para que encontrase un terreno común y ayudase a generar consenso en torno a un nuevo artículo durante el próximo período entre reuniones y presentase una propuesta a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- D. En caso de que se desee cambiar ese elemento del Artículo 25.6 en el marco del tema 4.1 del orden del día, previsto para el primer día de sesión plenaria, se invita a las Partes a que tengan en cuenta lo siguiente:
- a) Este tema del orden del día se examinará antes del establecimiento del Comité de Credenciales y, por lo tanto, el plenario no tendrá la facultad de votar en caso de que no haya consenso.
 - b) Conforme al Artículo 32, el Reglamento actual seguirá vigente para cada reunión de la Conferencia de las Partes a menos que se enmiende por decisión de la Conferencia de las Partes.
 - c) Posponer este debate hasta el próximo período entre reuniones daría más tiempo para perfeccionar las actuales propuestas y evitaría comenzar la CoP19 con un asunto que pueda generar controversia y exigir un largo debate de procedimiento en un orden del día ya de por sí extenso.
- E. Los debates posteriores durante el próximo período entre reuniones permitirán a las Partes intercambiar opiniones sobre la conveniencia, desde el punto de vista normativo, de examinar las propuestas que son “más restrictivas para el comercio” primero, frente a aquellas que son “menos restrictivas para el comercio”. La Secretaría quisiera recordar a las Partes que ninguno de estos enfoques quitaría o reduciría la oportunidad de presentar una propuesta a la Conferencia de las Partes, ya que la propuesta de enmienda del Artículo 25.6 descrita en el párrafo 6 b) del presente documento establece que todas las propuestas serán presentadas por la Presidencia. Sin embargo, los ejemplos detallados incluidos en el Anexo 2 del presente documento ilustran que la adopción de uno u otro enfoque podría ser en algunos casos una cuestión de fondo, así como de procedimiento.

ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 7.2, 25.5 Y 25.6
DEL REGLAMENTO
DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El texto añadido aparece subrayado, y el texto suprimido aparece ~~tachado~~ (las enmiendas no consensuadas por el Comité Permanente están indicadas en **negrita**):

Artículo 7 Sesiones plenarias, comités y grupos de trabajo

1. La Conferencia de las Partes desarrollará su trabajo en sesiones plenarias y en sesiones de los comités.
2. La Conferencia de las Partes establecerá los siguientes comités del periodo de sesiones:
 - a) el Comité de Credenciales, integrado por no más de ~~cinco~~ seis Representantes de Partes diferentes, cada uno de ellos representando a una región distinta, que informará a la reunión;
 - b) el Comité I, que se encargará de formular recomendaciones a la Conferencia sobre todas las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención y sobre cualquier cuestión de índole principalmente biológica; y
 - c) el Comité II, que se encargará de modo equivalente de todos los demás temas sobre los que la Conferencia deba tomar una decisión.
3. La Conferencia, el Comité I y el Comité II podrán establecer los grupos de trabajo que estimen necesarios para llevar a cabo su cometido. Deberán definir el mandato y la composición de cada grupo de trabajo y se esforzarán por lograr un equilibrio regional. La composición de los grupos de trabajo se limitará a los delegados y a los observadores con conocimientos especializados en el asunto invitados por la Presidencia de la sesión en la que se establezca el grupo de trabajo. La Presidencia velará por garantizar una representación justa y equilibrada de delegados y observadores, velando por que el número de observadores no sobrepase al número de delegados.
4. A menos que sea designada por la Presidencia de la sesión en que se establezca el grupo de trabajo, cada grupo de trabajo elegirá su propia Presidencia entre los delegados que sean miembros del grupo de trabajo.

Artículo 25 Procedimiento para adoptar decisiones sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

1. En la medida de lo posible, la Conferencia decidirá sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II por consenso.
2. Cuando la Conferencia no logre el consenso para adoptar o rechazar una propuesta de enmienda a los Apéndices I y II, la Presidencia propondrá que la propuesta de enmienda se someta a votación.
3. Cualquier Representante podrá proponer que las partes de una propuesta de enmienda a los Apéndices I y II se sometan a decisión por separado. Si se hacen objeciones a la solicitud de división, la moción de división será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción únicamente a un delegado de cada una de las dos Partes que estén a favor de la moción y a un delegado de cada una de las dos Partes que se opongan a ella. Si se acepta la moción, se tomará una decisión en conjunto sobre las partes de la propuesta que se aprueben subsiguientemente. Si se rechazan todas las partes de la propuesta, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

4. Cuando dos o más propuestas de enmienda a los Apéndices I o II se refieran al mismo taxón y tengan el mismo fondo, la Conferencia decidirá solamente sobre una propuesta. Si se adopta o se rechaza esta propuesta, se considerará que la otra propuesta o las otras propuestas han sido aceptadas o rechazadas.
5. Cualquier Representante podrá proponer una enmienda a una propuesta de enmienda a los Apéndices I o II para reducir su ámbito de aplicación o para formularlo con mayor precisión. La Presidencia podrá permitir la discusión y consideración inmediata de dicha enmienda, aunque su texto no se hubiese distribuido previamente. Si no se puede llegar a un consenso, la enmienda propuesta se someterá a votación. Si se acepta la enmienda propuesta, la propuesta modificada sustituirá la propuesta original de enmienda del Apéndice I o II.
6. Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón, incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 ~~o y las propuestas formuladas~~ con arreglo al párrafo 5 de este Artículo, pero difieran en cuanto a su fondo, la Presidencia lo explicará a la Conferencia, indicando claramente las repercusiones de la adopción de una propuesta para la(s) otra(s), y debería permitir que cada una de las propuestas sea presentada antes de someter alguna de ellas a discusión y decisión. La Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto **menos más** restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el siguiente efecto **menos más** restrictivo sobre el comercio, y así hasta que todas las propuestas hayan sido sometidas a decisión. **Sin embargo, la Presidencia puede excepcionalmente proponer un orden diferente, si procede.** ~~cuando~~ Si la adopción de una propuesta supone necesariamente el rechazo de otra propuesta en relación con el mismo taxón, esta última no será sometida a decisión en relación con cualquier taxón restante.

MATERIALES DE ORIENTACIÓN

CASOS DE EJEMPLO PARA ILUSTRAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25, CON LAS ENMIENDAS ACORDADAS EN LA REUNIÓN SC73 Y LAS QUE SE PROPUSIERON A LA CONSIDERACIÓN EN LA REUNIÓN SC74

A. Propuestas de enmienda del artículo 25.5 y el artículo 25.6

5. Cualquier Representante podrá proponer una enmienda a una propuesta de enmienda a los Apéndices I o II para reducir su ámbito de aplicación o para formularlo con mayor precisión. La Presidencia podrá permitir la discusión y consideración inmediata de dicha enmienda, aunque su texto no se hubiese distribuido previamente. Si no se puede llegar a un consenso, la enmienda propuesta se someterá a votación. Si se acepta la enmienda propuesta, la propuesta modificada sustituirá la propuesta original de enmienda del Apéndice I o II.
6. Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón, incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 ~~o las propuestas formuladas~~ con arreglo al párrafo 5 de este Artículo, pero difieran en cuanto a su fondo, la Presidencia lo explicará a la Conferencia, indicando claramente las repercusiones de la adopción de una propuesta para la(s) otra(s), y debería permitir que cada una de las propuestas sea presentada antes de someter alguna de ellas a discusión y decisión. La Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto ~~menos~~ más restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el siguiente efecto ~~menos~~ más restrictivo sobre el comercio, y así hasta que todas las propuestas hayan sido sometidas a decisión. Sin embargo, la Presidencia puede excepcionalmente proponer un orden diferente, si procede. cuando ~~Si~~ la adopción de una propuesta supone necesariamente el rechazo de otra propuesta en relación con el mismo taxón, esta última ~~no~~ será sometida a decisión en relación con cualquier taxón restante.

B. Casos de ejemplo sobre la aplicación del artículo 25.5 con las modificaciones acordadas en la reunión SC73

Caso B.1

El proponente AA presenta la propuesta 1 para incluir la especie Qa en el Apéndice II.

La Parte BB sugiere enmendar la propuesta 1 a fin de excluir las poblaciones de la especie Qa que se encuentran en BB de acuerdo con el artículo 25.5. No hay consenso sobre esta enmienda. Se somete a votación la enmienda en virtud del artículo 25.5, que establece una mayoría de 2/3 para su aprobación.

Si la enmienda no obtiene una mayoría de 2/3, se rechaza. A continuación, se somete a decisión la propuesta original. Sin embargo, si la enmienda alcanza una mayoría de 2/3 y es aceptada, se somete a decisión la propuesta modificada.

Caso B.2

El proponente AA presenta la propuesta 1 para modificar la anotación de la especie Xa, ya incluida en el Apéndice II. No hay consenso sobre la enmienda sugerida por el proponente

- A. El proponente presenta una enmienda del texto propuesto a fin de reducir el ámbito de aplicación de la propuesta de conformidad con el artículo 24.2. Esta propuesta modificada reemplazará automáticamente la propuesta original, ya que es el proponente quien la presenta y la propuesta enmendada se somete a decisión.

O

- B. El proponente no presenta ninguna enmienda de la propuesta, pero la Parte EE y la Parte FF hacen sugerencias que compiten entre sí o se solapan para enmendar la propuesta original a fin de reducir su ámbito de aplicación. No hay consenso sobre las distintas propuestas de enmienda. Tras escuchar el debate, la Presidencia decide someter a votación en primer lugar la enmienda presentada por la Parte EE.

Si se rechaza, la Presidencia decide entonces someter a votación la enmienda presentada por la Parte FF. Si se acepta, la Presidencia somete a votación la propuesta, con la enmienda de la Parte FF. Como el Reglamento no dice nada sobre el orden de las enmiendas, corresponde a la Presidencia decidir y justificar el orden en que se consideran las enmiendas que compiten entre sí o se superponen.

C. Casos de ejemplo sobre la aplicación del Artículo 25.6 con las modificaciones consideradas en la reunión SC74

Las propuestas de enmienda del artículo 25.6 que se someten a la consideración de la reunión SC74 se refieren a tres partes principales.

i) La primera modificación sustantiva, en la primera frase, aborda el aspecto clave de proporcionar una orientación clara a la Presidencia para garantizar que se abran a debate y se expongan todas las propuestas presentadas. En ella se dan instrucciones a la Presidencia para que, en el caso de que haya dos o más propuestas relacionadas con el mismo taxón pero que sean diferentes en cuanto al fondo, “la Presidencia lo explicará a la Conferencia, indicando claramente las repercusiones de la adopción de una propuesta para la(s) otra(s), y debería permitir que cada una de las propuestas sea presentada antes de someter alguna de ellas a discusión y decisión”.

ii) La segunda modificación sustantiva aborda el aspecto clave del orden en el que se consideran las propuestas que se refieren al mismo taxón pero que son diferentes en cuanto al fondo, dando instrucciones a la Presidencia para que considere primero la propuesta que “tendrá el efecto más restrictivo sobre el comercio”. Además, proporciona a la Presidencia flexibilidad para determinar el orden con el añadido de “Sin embargo, la Presidencia puede excepcionalmente proponer un orden diferente, si procede”. Esto se entiende como algo excepcional, por lo que la Presidencia deberá justificar su propuesta de seguir un orden diferente. Además, si la Conferencia no está de acuerdo con la propuesta de orden de la Presidencia, tiene la posibilidad de recurrir su decisión mediante una moción de orden.

iii) La última modificación sustantiva aborda el aspecto clave de que se consideren todas las especies/taxones propuestos para una decisión de la Conferencia, cuando hay dos o más propuestas que abordan taxones que se solapan de forma incompleta. Esta modificación permite a la Presidencia considerar todas las especies/taxones incluidos en cada propuesta. La modificación es la siguiente: “cuando Si la adopción de una propuesta supone necesariamente el rechazo de otra propuesta en relación con el mismo taxón, esta última no será sometida a decisión en relación con cualquier taxón restante”.

Los casos de ejemplo siguientes ilustran los resultados cuando se aplican las enmiendas propuestas.

Caso C.1

Situación actual: Las especies Aa, Ba, Ca y Da no están actualmente incluidas en los Apéndices de la CITES; las especies Ea, Eb y Ec están incluidas en el Apéndice II de la CITES.

Propuesta 1: incluir las especies Aa, Ba, Ca, Da en el Apéndice II y adoptar un cupo nulo para la exportación con fines comerciales de especímenes silvestres de las especies Ea, Eb y Ec (ya incluidas en el Apéndice II)

Propuesta 2: transferir la especie Ea del Apéndice II al Apéndice I.

Propuesta 3: incluir las especies Aa y Ba en el Apéndice II.

Propuesta 4: transferir el género E, que incluye las especies Ea, Eb y Ec, al Apéndice I.

De acuerdo con las enmiendas al Artículo 25.6 propuestas, la Presidencia invita primero a los autores de las propuestas 1 a 4 a presentar sus propuestas y posteriormente abre el debate esperando lograr una opinión consensuada. Suponiendo que no se logra un consenso, se decide acerca de las propuestas por orden, **de la más restrictiva a la menos restrictiva**.

De acuerdo con la enmienda ii) del artículo 25.6, el orden de las **propuestas de más a menos restrictivas** sería:

Propuesta 4: transferir el género al Apéndice I.

Propuesta 2: transferir una especie al Apéndice I.

Propuesta 1: que abarca más especies que la propuesta 3 y debido al cupo de exportación nulo.

Propuesta 3: incluir dos especies en el Apéndice II. II

Si se adopta la propuesta 4, Se considera que la propuesta 2 ha sido adoptada (Artículo 25.4) y no se decidirá al respecto. A efectos de este ejemplo, se adopta la propuesta 4 y no se decide en relación con la propuesta 2. Quedan las propuestas 1 y 3.

Dado de que la propuesta 1 solo se solapa parcialmente con la propuesta 4 en lo que respecta a las especies Ea, Eb y Ec, la cuestión es si debe considerarse la parte restante de la propuesta 1 (especies Aa, Ba, Ca y Da).

En este punto, una Parte puede presentar una moción para dividir la propuesta de acuerdo con el artículo 25.3, de modo que la Conferencia de las Partes pueda decidir sobre las partes restantes de la propuesta 1. Sin embargo, si ninguna Parte presenta una moción de este tipo se aplicaría la enmienda iii) del artículo 25.6. A saber, la propuesta 1 “se someterá a decisión en relación con cualquier taxón restante”. Cabe señalar que, sin la enmienda iii) y sin una moción para dividirla, la propuesta 1 no podría someterse a decisión. Hubo divergencias entre los miembros en relación con la interpretación de este punto. Por consiguiente, se propone el texto de la enmienda iii) para lograr una mayor claridad tomando en cuenta las diferentes interpretaciones del artículo existente.

De esta manera, se espera que la Presidencia presente la propuesta 1 para que se decida sobre las especies Aa, Ba, Ca y Da (y excluya la parte relativa a las especies Ea, Eb y Ec). Si esta se aprueba, la propuesta 3 no debería considerarse ni someterse a decisión, ya que la aprobación de la propuesta 1 cubre la propuesta 3. A efectos de este ejemplo, se aprueba la propuesta 1 (para Aa, Ba, Ca y Da).

Resultado: Se incluye el género E en el Apéndice I y las especies Aa, Ba, Ca y Da en el Apéndice II. No se adopta un cupo de exportación nulo para las especies Ea, Eb y Ec, ya que las especies han sido incluidas en el Apéndice I bajo el género E.

Para comparar, de menor a mayor restricción:

Si se adopta la propuesta 3, se deberá mantener la consideración de la propuesta 1, ya que la adopción de la propuesta 3 no implica el rechazo de la propuesta 1 (existe un solapamiento total entre la 1 y la 3 en lo que respecta a las especies Aa y Ba). Para este ejemplo, se aprueban las propuestas 1 y 3.

Si se aprueba la propuesta 1, esto implicaría el rechazo de la propuesta 2 (la misma especie no puede estar tanto en el Apéndice II como en el Apéndice I). Sin embargo, si Ea, Eb y Ec no son las únicas especies en el género E, la Presidencia sometería a decisión las especies restantes del género E. A efectos de este ejemplo, se adopta la propuesta 4, con exclusión de Ea, Eb y Ec. Si se aplica el criterio de la más restrictiva a la menos restrictiva, el resultado sería el siguiente:

Resultado: Se incluye a las especies Aa, Ba, Ca y Da en el Apéndice II. Se adopta un cupo de exportación nulo para las especies Ea, Eb y Ec en el Apéndice II. El género E queda incluido en el Apéndice I excepto las especies incluidas en el Apéndice II (Ea, Eb y Ec).

Sin embargo, con el texto propuesto, la Presidencia puede proponer un orden diferente para el examen de las propuestas si lo considera oportuno. La Presidencia tendría que justificar su propuesta ante la CoP, y su propuesta podría ser impugnada por una Parte mediante una moción de orden en virtud del artículo 20 del Reglamento.

Caso C.2

Situación actual: Especie incluida en el Apéndice I con la excepción de las poblaciones de esta especie en los países XX e YY, que están incluidas en el Apéndice II con una anotación.

Propuesta 1: transferir las poblaciones del país XX e YY actualmente en el Apéndice II al Apéndice I

Propuesta 2: transferir la población de la especie del país ZZ del Apéndice I al Apéndice II con una anotación

Propuesta 3: enmendar la anotación actual para las dos poblaciones en el Apéndice II

Propuesta 4: transferir la población del país XX al Apéndice I y enmendar la anotación para las poblaciones del país YY

El Presidencia invita en primer lugar a los autores de las Propuestas 1 – 4 a presentar sus propuestas y posteriormente abre el debate esperando lograr una opinión consensuada. Suponiendo que no se logra un consenso, se decide acerca de las propuestas por orden, de la más restrictiva a la menos restrictiva.

Propuestas ordenadas de más a menos restrictivas

Propuesta 1: incluir las poblaciones de la especie de los países XX e YY en el Apéndice I.

Propuesta 4: incluir la población de la especie del país XX en el Apéndice I y enmendar la anotación para la población del país YY en el Apéndice II.

Propuesta 3: enmendar la anotación actual para las poblaciones de la especie de los países XX y YY en el Apéndice II.

Propuesta 2: transferir la población del país ZZ del Apéndice I al Apéndice II con una anotación.

Si se adopta la propuesta 1, esto implica el rechazo de las propuestas 3 y 4, ya que las poblaciones de los países XX e YY quedarán incluidas en el Apéndice I (sin anotaciones). Sin embargo, si se rechaza la propuesta 1, se considera a continuación la propuesta 4 y, si se rechaza la propuesta 4, se considera entonces la propuesta 3. A efectos de este ejemplo, se rechaza la propuesta 1, se rechaza la propuesta 4 y se acepta la propuesta 3.

La propuesta 2 se refiere a una población diferente a la de las propuestas 1, 3 y 4 y puede seguir siendo considerada, ya que la adopción de la propuesta 3 (o 1 o 4) no implica necesariamente el rechazo de la propuesta 2.

Si se aprueban la propuesta 3 y la propuesta 2, el resultado sería el siguiente:

Resultado: Las poblaciones de las especies de los países XX e YY se mantienen en el Apéndice II con enmiendas de la anotación asociada, y la población de la especie del país ZZ se incluye en el Apéndice II con una anotación.

Para comparar, de menor a mayor restricción:

Como en la situación anterior, si se adopta la propuesta 2, ello no implica necesariamente el rechazo de las demás propuestas. Si se adopta la propuesta 3, esto implica el rechazo de la propuesta 1 y de la propuesta 4 (la adopción de la enmienda de la anotación actual implica el acuerdo de dejar las poblaciones de los países XX e YY en el Apéndice II). Si se rechaza la propuesta 3, se consideraría la propuesta 4. Si se rechaza la propuesta 4, la propuesta 1 sería la última en ser considerada.

A efectos de este ejemplo, se adoptan las propuestas 3 y 2, con el resultado de que las poblaciones de las especies de los países XX e YY permanecen en el Apéndice II con una anotación enmendada y la población del país ZZ se transfiere del Apéndice I al Apéndice II con una anotación.

Sin embargo, con el texto propuesto, la Presidencia puede proponer un orden diferente para el examen de las propuestas si lo considera oportuno. El Presidencia tendría que justificar su propuesta ante la CoP, y su propuesta podría ser impugnada por una Parte mediante una moción de orden en virtud del artículo 20 del Reglamento.

Caso C.3

Situación actual: El género A no está incluido en los Apéndices.

Propuesta 1: incluir el género A (especies no incluidas Aa, Ab, Ac, Ad y Ae) en el Apéndice II.

Propuesta 2: incluir la especie Aa en el Apéndice I.

La Presidencia invita en primer lugar a los autores de las propuestas 1 y 2 a presentar sus propuestas y posteriormente abre el debate esperando lograr una opinión consensuada. Suponiendo que no se logra un consenso, se decide acerca de las propuestas por orden, de la más restrictiva a la menos restrictiva.

Propuestas ordenadas de más a menos restrictivas

Propuesta 2: incluir la especie Aa en el Apéndice I.

Propuesta 1: incluir el género A en el Apéndice II.

Si se rechaza la propuesta 2, se consideraría la propuesta 1 en su totalidad. Sin embargo, si se aprueba la propuesta 2, se aplicaría la propuesta de enmienda iii) para artículo 25.6. Es decir, la propuesta 1 "se someterá a decisión en relación con cualquier taxón restante" y, por lo tanto, la Presidencia sometería la propuesta 1 a decisión en relación con el género A, excepto las especies incluidas en el Apéndice I (es decir, se considerarían las especies Ab, Ac, Ad y Ae). A efectos de este ejemplo, se adoptan ambas propuestas.

Resultado: La especie Aa queda incluida en el Apéndice I; el género A queda incluido en el Apéndice II, excepto la especie incluida en el Apéndice I (Aa).

Caso C.4

Situación actual: las especies Aa, Ab, Ac, Ad y Ae del género A no están incluidas en los Apéndices.

Propuesta 1: incluir la especie Aa en el Apéndice I y de todas las demás especies del género A en el Apéndice II (especies Ab, Ac, Ad y Ae).

Propuesta 2: incluir la especie Ab en el Apéndice I y de todas las demás especies del género A en el Apéndice II (especies Aa, Ac, Ad y Ae).

La Presidencia invita en primer lugar a los autores de las propuestas 1 y 2 a presentar sus propuestas y posteriormente abre el debate esperando lograr una opinión consensuada. Si no se alcanza el consenso, las propuestas se examinan por orden de mayor a menor restricción.

Propuestas ordenadas de más a menos restrictivas

Las propuestas son igualmente restrictivas. Por consiguiente, si fuera necesario votar, la Presidencia probablemente comenzaría con la propuesta 1 (en el orden alfabético en que se presentan).

En este ejemplo, la adopción de la propuesta 1 implica necesariamente el rechazo de la propuesta 2. Todas las especies objeto de estas propuestas habrían sido consideradas y no hay ningún “taxón restante”.

Resultado: La especie Aa queda incluida en el Apéndice I; el género A queda incluido en el Apéndice II excepto las especies que se encuentran en el Apéndice I.

Sin embargo, cualquier Parte puede proponer dividir la propuesta 1 y/o 2 para considerar las especies Aa y Ab por una parte y Ac, Ad y Ae por otra, de la siguiente manera (de la más a la menos restrictiva) de acuerdo con el artículo 25.3:

Moción para dividir, de la más a la menos restrictiva:

Propuesta 1.1: incluir la especie Aa en el Apéndice I.

Propuesta 2.1: incluir la especie Ab en el Apéndice I.

Propuesta 1.2: incluir las especies del género A (especies Ab, Ac, Ad y Ae) en el Apéndice II.

Propuesta 2.2: Incluir el género A (especies Aa, Ac, Ad y Ae) en el Apéndice II.

Si se aprueba la moción de dividir las propuestas, la Presidencia sometería a decisión la propuesta 1.1 (incluir las especies Aa en el Apéndice I), y luego la propuesta 2.1 (incluir las especies Ab en el Apéndice I). Si se acepta, la Presidencia considerará la propuesta 1.2 para las especies Ac, Ad y Ae, de acuerdo con la propuesta de enmienda iii del artículo 25.6. La propuesta 2.2 no se sometería a votación.

D. Observaciones adicionales

Otros ejemplos, de la propuesta más restrictiva a la menos restrictiva:

- Una propuesta para incluir en el Apéndice I de una especie no incluida en los Apéndices o incluida en el Apéndice III se consideraría antes que una propuesta para incluir la especie en el Apéndice II.
- Una propuesta para transferir una especie del Apéndice II al Apéndice I se consideraría antes que una propuesta para eliminar la especie de los Apéndices.
- Una propuesta para transferir una especie animal del Apéndice I al Apéndice II sujeta a una anotación se consideraría antes que una propuesta para transferir la especie al Apéndice II sin una anotación.
- Una propuesta para transferir una especie vegetal del Apéndice I al Apéndice II sin anotación se consideraría antes que una propuesta para transferir la especie al Apéndice II con una anotación que especifique las partes y derivados incluidos y/o excluidos de la inclusión.
- Una propuesta para transferir una especie sujeta a una anotación del Apéndice II al Apéndice I se consideraría antes que una propuesta para enmendar la anotación para esa especie .

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

No se espera que esta labor tenga repercusiones presupuestarias o de carga de trabajo que exijan una financiación externa.